

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5997/2022

### Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

### Fecha de Resolución

18 de enero de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Estatus procesal; Versión Pública; Versión Íntegra; Reserva de la Información

### Palabras clave

#### Solicitud

Se solicitaron 4 requerimientos sobre estatus de expedientes de procedimientos.

#### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, indicó sobre el primer requerimiento que los mismos habían sido concluidos.

Sobre los requerimientos 2, 3 y 4, el Sujeto Obligado proporciono versión pública del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, indicando que la misma había sido reservada en términos de los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia.

De igual forma indicó que se en virtud de que se observa que la Alcaldía Benito Juárez, pudiera conocer de la información materia de la solicitud, la misma fue remitida a dicho Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, proporciono copia simple del Acta de la Octava Sesión Extraordinario del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, realizada el 21 de octubre, mediante el cual se confirma la clasificación de la información parcial de la información.

#### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló su inconformidad contra la entrega de la versión pública de la información.

#### Estudio del Caso

- 1.- Se consideraron como actos consentidos la información sobre el requerimiento 1.
- 2.- Se considera que la reserva de la información de la versión pública entregada no era valida al no actualizar los supuestos.
- 3.- Se observa que referente de los anexos, los mismos no fueron valorados en el Acta del Comité de Transparencia.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

#### Efectos de la Resolución

- 1.- Hacer entrega íntegra del Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014 a la persona recurrente.
- 2.- Hacer entrega íntegra del Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014 a la persona recurrente.
- 3.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que realice el estudio del presente caso, y en su caso confirme, modifique o revoque la reserva de la información, y notifique la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5997/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172822000615.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	11
CONSIDERANDOS .....	14
PRIMERO. Competencia.....	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	15
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	16
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
QUINTO. Efectos y plazos. ....	26
RESUELVE.....	27

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

---

**GLOSARIO**

	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 12 de octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172822000615, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Muy buenas tardes. Atentamente solicito lo siguiente: Cuál es el estado procesal actual del o los expedientes derivados de la recomendación 02/2014 de esa H. Procuraduría? Últimos informes, oficios o noticia que tenga esa Institución sobre las denuncias de hechos presentadas por la Delegación Benito Juárez. Cualquier comunicación escrita, completa, remitida por la Delegación Benito Juárez con motivo de la recomendación referida. Copia de las denuncias presentadas por la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, con motivo de la recomendación referida, mismas que remitió a esa H. Procuraduría mediante el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14. Gracias de antemano por su atención.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 25 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, adjunto al presente el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1465-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172822000615. Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2022, misma que contiene el Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E, mediante el cual se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información folio 090172822000615; por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría; identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF de la Nota folio PAOT/300-000812-2022, de fecha 24 de octubre del 2022, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial a su solicitud de información; finalmente, e identificado como Anexo III, archivo electrónico en formato PDF de los oficios -DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez; y -DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, mediante el cual informa de las denuncias de hechos presentadas, oficio sin anexos, toda vez que estos tratan de las denuncias de hechos presentadas ante el ministerio público por la Unidad Departamental de Juntas y de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia; documental a través de la cual se brinda atención a su solicitud de información. Es importante señalar que, la presente respuesta, así como los archivos identificados como Anexos I, II y III, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>. Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de

Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales, y el C. Manuel Monroy Vázquez.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **PAOT-05-300/UT-900-1465-2022** de fecha 25 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Recursos Financieros y el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000615**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el días 12 de octubre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se información lo siguiente:

**1.-** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esa tarea, la PAOT cuanta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídica en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2° y 5° fracción I, XIII y XVI de su Ley Orgánica.

**2.-** Ahora bien, en seguimiento al oficio folio **PAOT-05-300/UT-900-1380-2022** de fecha 14 de octubre del presente año, a través del cual, esta Procuraduría hizo de su

conocimiento que se realizó la remisión parcial en tiempo y forma a la autoridad competente que puede brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa es la **Alcaldía Benito Juárez**; asimismo se le informó que esta Unidad de Transparencia solicita la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, adscrita a esta Procuraduría, se sirviera buscar en sus archivos pudiera detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita, en lo que se refiere a la información que detenta esta Procuraduría.

**3.-** Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 51 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, solicitó a la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial** adscrita a esta Procuraduría, revisara si en sus archivos pudiera obrar la información de su interés.

**4.-** En relación a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial** antes citada, remitió a esta Unidad de Transparencia la Atenta Nota folio PAOT/300-00785-2022, a través de la cual informó lo siguiente:

[Se transcribe Atenta Nota folio PAOT/300-00785-2022]

**5.-** Por lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, tuvo a bien convocar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Procuraduría a la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría** celebrada el 21 de octubre de 2022, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:

<p><b>Acuerdo</b> <b>CTPAOT/AC/2022-03-8E</b></p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio <b>090172822000615</b>; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, firmado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, firmado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, firmado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</p>
---	---

	<p>México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
--	---



6.- Asimismo, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial** remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-000812-2022, a través de la cual informo lo siguiente:

[Se transcribe Nota folio PAOT/300-000812-2022]

Por lo antes citados, sírvase encontrar adjunto a la presente; identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2022, misma que contiene el Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E, mediante la cual se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información folio 090172822000615; por lo que se resguardan las documentales consientes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, signado por el J.U.D: Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por actualizarse los supuesto previsto en las fracciones VII y VIII del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerado la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscritas a esta Procuraduría identificada como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF de la Nota folio **PAOT/300-000812-2022**, de fecha 24 de octubre del 2022, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial a su solicitud de información; finalmente, e identificado como **Anexo III** archivo electrónico en formato PDF de los oficios -DBJ/DJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez; y DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D, Procedimental y de Amparos de las Dirección General Jurídica y Gobierno, mediante el cual informa de las denuncias de hechos presentadas, oficio sin anexos, toda vez que estos tratan de las denuncias de hechos presentadas ante el ministerio público por la Unidad Departamental de Juntas y de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I, II y III**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren de la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I, II y III**, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quedamos a sus ordenes en caso que requiera información adicional relacionada a su solicitud tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexos I, II y III**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55) 52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobo, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y el c. Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumplen con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerado que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.  
..." (Sic)

**2.- Acta de la Octava Sesión Extraordinario del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, realizada el 21 de octubre, mediante el cual se confirma la clasificación de la información parcial de la información, en los siguientes términos:**

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000615; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
---	---



3.- Atenta nota núm. **PAOT/300-00812-2022** de fecha 24 de octubre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1375-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública folio **09017822000615**, a través de la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por cuanto hace al estado de los expedientes que motivaron la recomendación 02/2014, me permito hacer de su conocimiento que los mismos de encuentran concluidos.

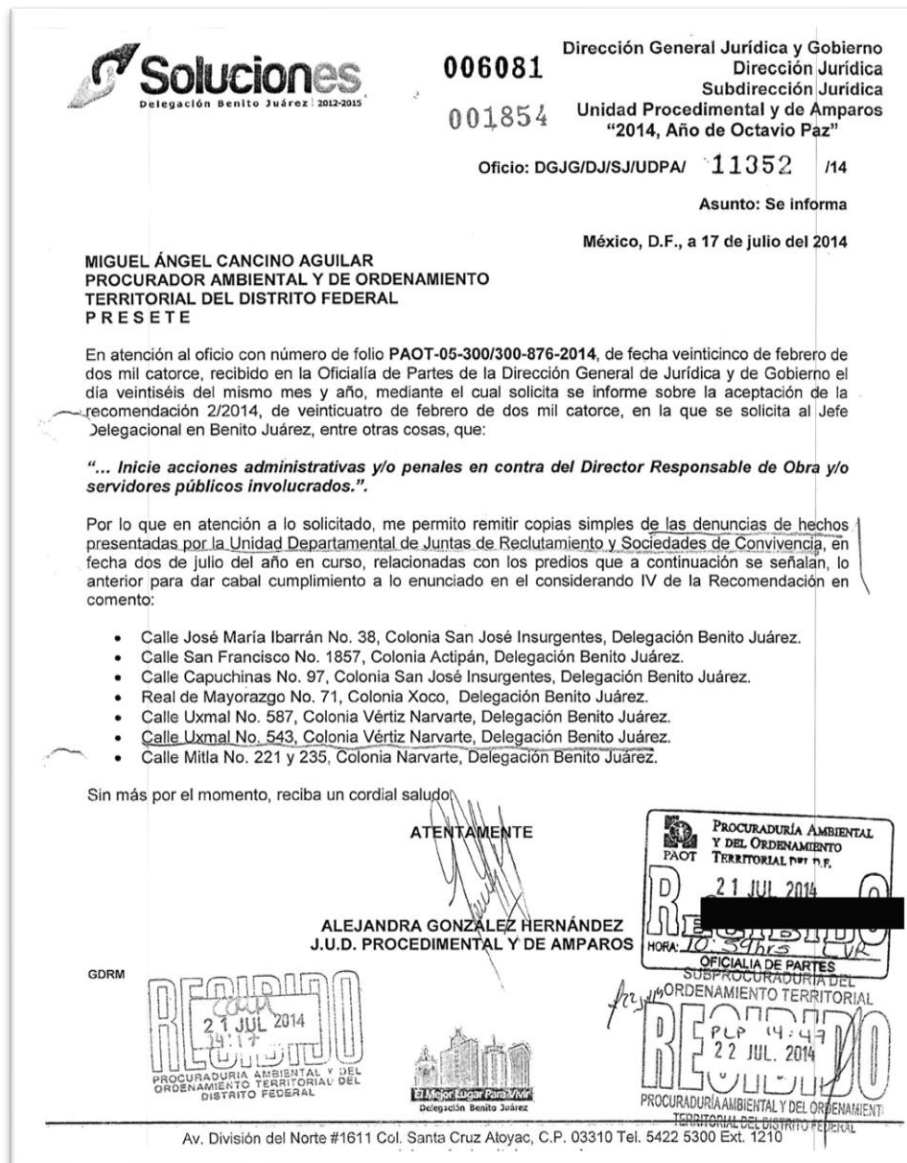
Respecto de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud que se atiende, esta Unidad cuenta con el oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, asignado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, oficio del cual se remite copia simple digitalizada en versión pública toda vez que con motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, fueron clasificados en su modalidad de información reservada por un periodo de tres años, diversos párrafos de página 5 a 7, en razón de que se trata de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicio que no fueron iniciados por esta Subprocuraduría, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual modo, se tiene el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, asignado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, mediante el cual informa de las denuncias de hechos presentadas, oficio del cual se remite copia simple digitalizada, no así de los anexos, toda vez que se tratan de denuncias de hechos presentadas, ante el ministerio público por la Unidad Departamental de Juntas y de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, las cuales con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, fueron clasificadas en su modalidad de información reservada por un periodo de tres años, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, se remite al correo electrónico [transparencia\\_paot@yahoo.com](mailto:transparencia_paot@yahoo.com) y [frougerio@paot.org.mx](mailto:frougerio@paot.org.mx), las documentales descritas con anterioridad.

Finalmente, se sugiere al solicitante que en caso de requerir mayor información sobre los procedimientos de verificación iniciados y las denuncias presentadas por la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de obtener información que le pueda ser de utilidad, dirija su petición a esa Demarcación Territorial por se la Autoridad competente.  
...” (Sic)

4.- Versión pública del Oficio núm. **DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14** de fecha 17 de julio de 2014, dirigido al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y firmado por la Jefa de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos de la entonces Delegación Benito Juárez, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



**Soluciones**  
Delegación Benito Juárez 2012-2015

006081  
001854

Dirección General Jurídica y Gobierno  
Dirección Jurídica  
Subdirección Jurídica  
Unidad Procedimental y de Amparos  
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio: DGJG/DJ/SJ/UDPA/ 11352 /14

Asunto: Se informa

México, D.F., a 17 de julio del 2014

**MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR**  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E T E

En atención al oficio con número de folio PAOT-05-300/300-876-2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno el día veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual solicita se informe sobre la aceptación de la recomendación 2/2014, de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en la que se solicita al Jefe Delegacional en Benito Juárez, entre otras cosas, que:

**"... Inicie acciones administrativas y/o penales en contra del Director Responsable de Obra y/o servidores públicos involucrados."**

Por lo que en atención a lo solicitado, me permito remitir copias simples de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha dos de julio del año en curso, relacionadas con los predios que a continuación se señalan, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo enunciado en el considerando IV de la Recomendación en comento:

- Calle José María Ibarrán No. 38, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Calle San Francisco No. 1857, Colonia Actipán, Delegación Benito Juárez.
- Calle Capuchinas No. 97, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Real de Mayorazgo No. 71, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.
- Calle Uxmal No. 587, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Calle Uxmal No. 543, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Calle Mitla No. 221 y 235, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
J.U.D. PROCEDIMENTAL Y DE AMPAROS

GDRM

RECIBIDO  
21 JUL 2014  
14:17  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RECIBIDO  
21 JUL 2014  
14:49  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

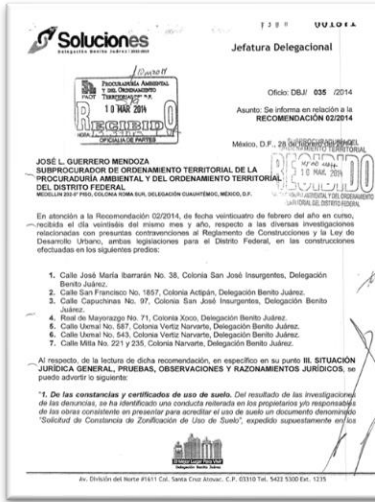
RECIBIDO  
22 JUL 2014  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Mejor Lugar Para Vivir  
Delegación Benito Juárez

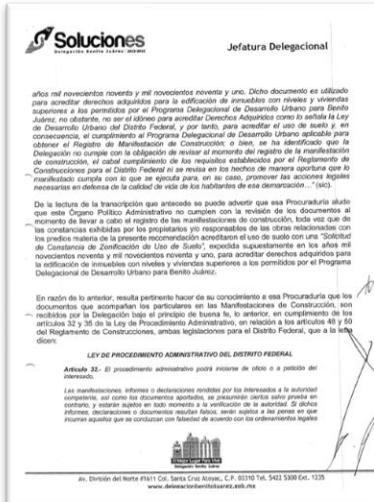
Av. División del Norte #1611 Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Tel. 5422 5300 Ext. 1210

5.- Versión pública del Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014, dirigido al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y firmado por entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, en los siguientes términos:

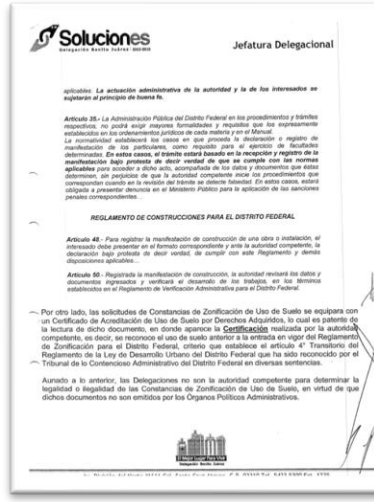
Página 1



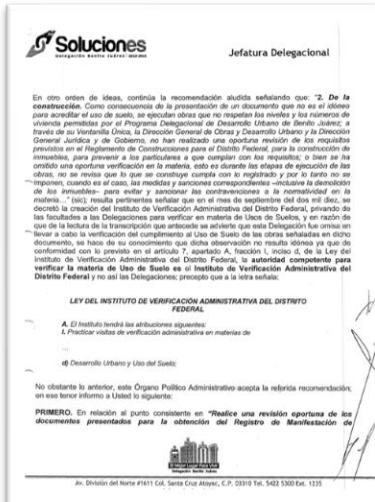
Página 2



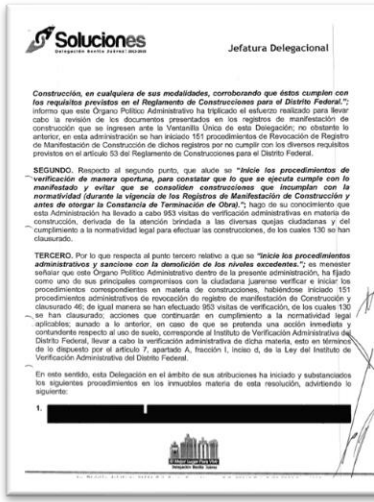
Página 3



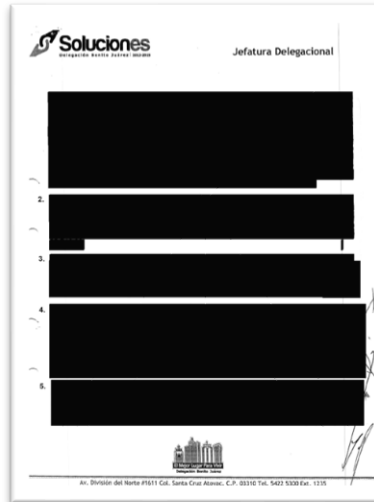
Página 4

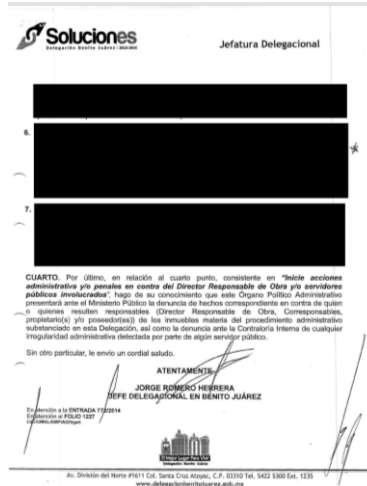


Página 5



Página 6





**1.3. Recurso de Revisión.** El 26 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se me entrega una versión pública de un oficio de 2014 emitido por la entonces Delegación BJ, en el cual se tachan algunas consideraciones de esa instancia sobre procedimientos iniciados y substanciados sobre ciertos inmuebles. Sin embargo, y de acuerdo al fundamento proporcionado por el sujeto obligado (solo fundamento, no motivación), éste corresponde a los procedimientos como tales, no a lo que se diga sobre éstos de forma genérica fuera de los mismos, en un oficio de otra autoridad y que además habría rebasado ya cualquier plazo de reserva. Por lo anterior considero que corresponde entregar la versión íntegra.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 26 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 31 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5997/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 16 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **PAOT-05-300/UT-900-1581-2022** de fecha 14 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Versión íntegra del Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014, dirigido al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y firmado por entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez.

3.- Versión íntegra del Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014, dirigido al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y firmado por la Jefa de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos de la entonces Delegación Benito Juárez.

4.- Anexos sobre denuncias de hecho referente al Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014.

5.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de abril de 2017, mediante el cual se publicó el “Aviso por el que se da a conocer la designación del

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 4 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial”.

6.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

7.- Oficio Núm. **PAOT-05-300/UT-900-1375-2022** de fecha 12 de octubre, dirigido a la subprocuradora de Ordenamiento Territorial y signado por la Unidad de Transparencia.

8.- Oficio Núm. **PAOT-05-300/UT-900-1380-2022** de fecha 14 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Unidad de Transparencia.

9.- Oficio Núm. **PAOT-05-300/UT-900-1465-2022** de fecha 14 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Unidad de Transparencia.

10.- Atenta nota núm. **PAOT/300-000785-2022** de fecha 18 de octubre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial.

11.- Recomendación 02/2014 de fecha 18 de octubre de 2022.

12.- Acta de la Octava Sesión Extraordinario del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, realizada el 21 de octubre, mediante el cual se confirma la clasificación de la información parcial de la información.

13.- Atenta nota núm. **PAOT/300-00812-2022** de fecha 24 de octubre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial.

14.- Atenta nota núm. PAOT/300-00882-2022 de fecha 10 de noviembre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial.



**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 10 de enero de 2023<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 10 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 31 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la manifestación de incompetencia (artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

La información podrá reservarse, entre otros supuestos:

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.
- Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables.



Para que se actualice el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que se deberá señalar:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, para que se actualice el supuesto de reserva que contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que dicha información es la que reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuál es el estado procesal de los expedientes derivados de la recomendación 02/2014?

- 2.- Últimos informes, oficios o información sobre las denuncias presentadas por la Alcaldía Benito Juárez.
- 3.- Las comunicaciones remitidas por la Alcaldía Benito Juárez con relación a la recomendación 02/2014.
- 4.- Copia de las denuncias presentadas por la Alcaldía Benito Juárez con motivo de la recomendación 02/2014, y que fueron referidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, indicó sobre el **primer requerimiento** que los mismos habían sido concluidos.

Sobre los **requerimientos 2, 3 y 4**, el *Sujeto Obligado* proporciono versión pública del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, indicando que la misma había sido reservada en términos de los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia.

De igual forma indicó que se en virtud de que se observa que la Alcaldía Benito Juárez, pudiera conocer de la información materia de la solicitud, la misma fue remitida a dicho Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Autenticidad del acuse: 234ae2317484bca1ca18f000594

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud: 060172522000015

En su caso, Sujetos Obligados al la cual que se remite:  
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión: 13/10/2022 17:29:57 PM

May Juárez Uribe, Abiertamente solicito lo siguiente:  
Cuál es el estado procesal actual del o los expedientes derivados de la recomendación 02/2014 de esa H. Procuraduría?  
Otros informes, oficios o noticias que tenga esa Institución sobre las denuncias de hechos presentadas por la Delegación Benito Juárez.

Cualquier comunicación escrita, completa, remitida por la Delegación Benito Juárez con motivo de la recomendación referida.

Copia de las denuncias presentadas por la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, con motivo de la recomendación referida, siempre que remita a esta H. Procuraduría mediante el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14.

Gracias de antemano por su atención.

Información solicitada:  
Información adicional:  
Autorización solicitada:

IP/4...1011188888744 24/07/14

Asimismo, proporciono copia simple del Acta de la Octava Sesión Extraordinario del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, realizada el 21 de octubre, mediante el cual se confirma la clasificación de la información parcial de la información.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló su inconformidad contra la entrega de la versión pública de la información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta al **requerimiento 1**, sino únicamente con la entrega en versión pública, por lo que no se realizará el análisis de su contenido, al considerarse **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Asimismo, proporciono la versión íntegra del **Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014**, dirigido al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y firmado por entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez.

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo cual del análisis de dicho documental se observa que la información testada refiere a un listado de los procedimientos y los domicilios donde estos fueron presentados.

En este sentido, y referente a las características de dicha información y la reserva de la información aludida por el *Sujeto Obligado*, se observa que, de conformidad con el análisis jurídico realizado en la presente resolución, la misma no actualiza dichos supuestos en virtud de que:

- En el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, no se actualiza que la misma actualice, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Asimismo, en el supuesto de reserva que contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, no se actualiza que dicha información es la que reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer entrega integra del **Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014** a la *persona recurrente*.

En lo que refiere a la versión pública del del Oficio núm. **DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14** de fecha 17 de julio de 2014, dirigido al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y firmado por la Jefa de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos de la entonces Delegación Benito Juárez, se observa que la información reservada constituye en el numero de anexos que fueron entregados.

Dicha información no constituye información que actualice la reserva de información aludida por el *Sujeto Obligado*.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer entrega integra del Oficio núm. **DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14** de fecha 17 de julio de 2014 a la *persona recurrente*.

Asimismo, en la manifestación de alegatos fueron remitidos los anexos en cuestión, mismos que de su análisis de observa que refieren a denuncias de hecho referente al Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014.

Dicha información se observa que dicha información actualiza el supuesto de reserva que contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, en virtud de que la misma reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

No obstante, no se observa que el *Sujeto Obligado* hubiera reservado la información referente a las denuncias de hecho referente al Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014, y que se presentan como anexos del mismo.

En este sentido se observa que dicha información podría actualizar el supuesto de reserva que contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, en virtud de que dicha información es la que reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Asimismo, la Ley en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información, y que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada.

a los anexos del . DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014.

En este sentido y con la finalidad de dar una adecuada atención a la presente solicitud, el Sujeto Obligado deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que realice el estudio del presente caso, y en su caso confirme, modifique o revoque la reserva de la información, y notique la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Hacer entrega integra del Oficio Núm. DBJ/035/2014 de fecha 28 de febrero del 2014 a la persona recurrente.

2.- Hacer entrega integra del Oficio núm. DBJ/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014 a la persona recurrente.

3.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que realice el estudio del presente caso, y en su caso confirme, modifique o revoque la reserva de la información, y notique la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones. **II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*,

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.5997/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.5997/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**